

## Opiniones de IPEN sobre el Convenio de Rotterdam COP9

Abril de 2019

A continuación se presenta un resumen de las opiniones de IPEN sobre las cuestiones que la COP9 deberá abordar:

### Cumplimiento

- La Convención entró en vigor hace 15 años, pero aún no cuenta con un mecanismo de cumplimiento como lo exige el artículo 17. La COP9 debería adoptar el nuevo Anexo VII sobre cumplimiento que se propone.
- La enmienda propuesta presentada por un grupo de países<sup>1</sup> propone un nuevo Anexo VII para los procedimientos y mecanismos de cumplimiento cuyo texto es en esencia idéntico al texto del anexo a la decisión RC-7/6 que se reproduce en el Anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14.
- Si fracasaran todos los esfuerzos para alcanzar el consenso sobre el Anexo VII sobre cumplimiento, éste podrá ser adoptado mediante un voto con una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y con derecho a voto en la COP9.
- Todas las Partes deberían aceptar el Anexo VII sobre cumplimiento. El Depositario notificará públicamente a todas las Partes sobre aquellas que opten por la exclusión voluntaria. El nuevo Anexo VII sobre cumplimiento entrará en vigor al cabo de un año a partir de la fecha en la que Depositario comunique la adopción de un anexo adicional.
- Es preciso mejorar urgentemente el porcentaje de respuesta de las importaciones. 117 Partes aún no han proporcionado respuestas de importación para uno o más de los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio, y 11 Partes no han proporcionado ninguna respuesta de importación.<sup>2</sup>

### Aumento de la eficacia

- Para facilitar una mayor disponibilidad e intercambio de información, sería útil que la Organización Mundial de Aduanas asignara un código específico a los productos químicos y las mezclas (si es que no existen aún) que no figuran actualmente en el Anexo III y respecto de los cuales se han recibido notificaciones y se ha comprobado que contienen la información requerida por el Anexo I.
- La COP9 debería solicitar a la Secretaría que elabore un borrador de una metodología para asegurar los recursos financieros para su consideración en la COP10.

---

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Add.1; Canadá, Colombia, Costa Rica, la Unión Europea y sus Estados miembro, Ghana, Jordania, Malí, Nigeria, Perú, Suiza, Tailandia, la República Unida de Tanzania y Zambia.

<sup>2</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/6; Afganistán, Botsuana, Yibuti, Maldivas, Islas Marshall, Montenegro, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Somalia y Estado de Palestina.

---

## Propuesta de enmienda al Artículo 16

- La enmienda propuesta<sup>3</sup> presentada por Botsuana, Camerún, Ghana, Kenia, Lesoto, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Suazilandia, Zambia y Zimbabue promovería la aplicación de la Convención y debería ser aprobada en la COP 9.
- Las Partes que no ratifiquen la enmienda no estarán obligadas por ella. Por lo tanto, es importante que todas las Partes ratifiquen la enmienda.

## Propuesta de enmienda al Artículo 22

- La propuesta (UNEP/FAO/RC/COP.9/13/Add.1) de enmendar el artículo 22<sup>4</sup> del Convenio de Rotterdam presentado por un grupo de países<sup>5</sup> proporciona una manera para que las Partes implementen un procedimiento de CFP, especialmente cuando un pequeño número de países han bloqueado la inclusión de sustancias y formulaciones que cumplen con todos los criterios del Convenio.
- La propuesta de enmienda permitiría votar a favor de enmendar el Anexo III como último recurso cuando todos los esfuerzos de consenso hayan fracasado. Sin embargo, puede haber otros impactos no deseados de la propuesta en su forma actual.
- La supresión del apartado 5 del artículo 22 elimina la referencia a los pasos del procedimiento descritos en los artículos 5 a 9 para incluir una sustancia o formulación al Anexo III. Esto podría dar lugar a la eliminación del CRC en el procedimiento de inclusión en la lista, lo cual no es deseable y probablemente no es la intención de los proponentes. Por lo tanto, sería prudente reformular la enmienda para incluir una referencia específica al procedimiento establecido en los artículos 5 al 9.
- Como señaló la Secretaría, la enmienda entraría en vigor tras su ratificación, aceptación o aprobación por cuando menos tres cuartos de las Partes. Sólo las Partes que hayan ratificado y/o aceptado y/o aprobado la enmienda quedarán obligadas por ella. Esto significa que sólo estas Partes podrían proceder a la toma de decisiones por votación, y si se adopta la decisión de incluir un producto químico por votación, sólo esas Partes estarían obligadas por dicha inclusión. Las partes no obligadas por la enmienda tampoco estarían sujetas a las obligaciones de los Artículos 10 y 11. Esto crearía dos conjuntos

---

<sup>3</sup> Artículo 16 Asistencia técnica y financiera

“Las Partes, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, cooperarán en la promoción de la asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos a efectos de la aplicación del presente Convenio. Las Partes que cuenten con programas más avanzados de reglamentación de los productos químicos deberán brindar asistencia técnica, incluida capacitación, a otras Partes para que estas desarrollen la infraestructura y la capacidad de manejo de los productos químicos a lo largo de su ciclo de vida y a adoptar decisiones fundamentadas para incluirlos en el Anexo III del Convenio”.

<sup>4</sup> Artículo 22 Adopción y enmienda de los anexos. Los subartículos 1 a 3 permanecen intactos tal como figuran en el Convenio.

4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos que la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio.<sup>5</sup> Se suprime el subartículo 5.<sup>5</sup> El subartículo 6 permanece intacto tal como figura en el Convenio.

<sup>5</sup> Botsuana, Camerún, Ghana, Kenia, Lesoto, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Suazilandia y Zambia.

---

de obligaciones en la Convención.

- En el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/17 se ofrece un análisis útil de ésta y otras propuestas de enmienda a la Convención, incluido un procedimiento de consentimiento informado voluntario. La Secretaría concluyó que todas las propuestas, si no son ratificadas por todas las Partes, crearán diferentes conjuntos de obligaciones para los diferentes países.

### **Inclusión del acetoclor en el Anexo III**

- La COP9 debe incluir el acetoclor en el Anexo III del Convenio.
- Se propone incluir el acetoclor en la lista sobre la base de las medidas reglamentarias definitivas adoptadas por Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mauritania, Níger, Senegal, Togo y la Unión Europea.
- Como miembros del Comité de Plaguicidas del Sahel, Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mauritania, Níger, Senegal y Togo prohíben todos los productos que contienen acetoclor. La UE prohíbe todos los usos de productos fitosanitarios que contengan acetoclor.
- El acetoclor cumple todos los criterios del Anexo II y su inclusión en la lista ha sido recomendada por el Comité de los Derechos del Niño (CRC-13/1).
- En Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mauritania, Níger, Senegal y Togo, el uso del acetoclor dio lugar a riesgos inaceptables para la salud humana y el medio ambiente debido a la contaminación de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales utilizadas como agua potable; a los riesgos para los operadores debido a la falta de suficientes medidas de protección personal; a un alto riesgo para las plantas terrestres a los que no van dirigidos; a un alto riesgo, a largo plazo, para las aves herbívoras; a un alto riesgo para los organismos acuáticos; y a la ausencia de franjas de amortiguación entre los campos y los ríos tratados.
- La evaluación de la UE señaló la posible exposición humana al metabolito t-norcloro acetoclor cuando las aguas superficiales se utilizan para el agua potable y que el t-norcloro acetoclor es genotóxico. También existe un alto potencial de contaminación de las aguas subterráneas en zonas significativas de la UE por los metabolitos pertinentes ácido t-oxanílico, ácido t-sulfinilacético, ácido t-sulfónico y ácido s-sulfónico. También se adoptaron medidas reglamentarias debido a la toxicidad para los organismos acuáticos, el alto riesgo agudo para las aves debido al agua potable contaminada y el riesgo a largo plazo para las aves herbívoras, el alto riesgo para las plantas terrestres que no son un objetivo y la falta de un método válido para cuantificar los residuos en los alimentos de origen vegetal.
- El acetoclor es fabricado por Dow AgroSciences y Monsanto (entre otros) y se ha utilizado en el cultivo de maíz.

### **Inclusión del HBCD en el Anexo III**

- La COP9 debería incluir el HBCD en el Anexo III de la Convención.
- Se propone incluir el HBCD en la lista sobre la base de las medidas reglamentarias definitivas adoptadas por Japón y Noruega.

- 
- Japón prohíbe la fabricación, importación y uso de HBCD. Noruega restringe severamente la producción, importación, exportación y venta de productos de consumo que contienen HBCD por encima de ciertos límites.
  - El HBCD cumple todos los criterios del Anexo II y su inclusión en la lista ha sido recomendada por el CRC (CRC-13/2).
  - En Japón, el monitoreo reveló sitios con un alto riesgo ecológico. El Perfil de Riesgo del Comité de Examen de Productos Químicos documenta el potencial de desarrollo y neurotóxico del HBCD en estudios en animales que suscitan preocupación sobre los daños a la salud humana, en particular para los bebés no nacidos y los niños pequeños. Esta preocupación, junto con el estudio de monitoreo de la leche humana y los resultados de otros estudios en el documento del Perfil de Riesgo sobre el suero del cordón umbilical, sugiere cierto riesgo para los bebés no nacidos y los niños pequeños en Japón.
  - La evaluación en Noruega se basó en un análisis del riesgo o peligro pertinente tanto para la salud humana como para el medio ambiente y proporciona un resumen de las pruebas de exposición a los consumidores en Noruega, su detección en el medio ambiente (incluidas las zonas remotas del Ártico), la biota, los peces, el musgo y el saco vitelino de los pollos recién nacidos, junto con las tendencias temporales. Los niveles de peligro altos o muy altos se observan en los efectos sobre el desarrollo, la toxicidad acuática aguda y la toxicidad acuática crónica. El hexabromociclododecano es altamente persistente y bioacumulable.
  - El HBCD fue incluido en el Convenio de Estocolmo en 2013.
  - HBCD es fabricado por BASF, Albemarle y Dow Chemical.

### **Inclusión de la hierba forrajera en el Anexo III**

- La COP9 debería incluir la palabra "forato" en el Anexo III de la Convención.
- Se propone la inclusión de forato en la lista sobre la base de las medidas reglamentarias definitivas adoptadas por el Brasil y el Canadá.
- Brasil prohíbe la producción, uso, comercio, importación y exportación de productos basados en forato para proteger la salud humana. Canadá restringe severamente el uso de foratos para proteger el medio ambiente.
- El forato cumple todos los criterios del Anexo II y su inclusión en la lista ha sido recomendada por el Comité de los Derechos del Niño (CRC-13/4).
- En Brasil, se demostró que el forato y sus metabolitos se absorben fácilmente a través de la piel y las membranas mucosas y que bloquean irreversiblemente la actividad catalítica de la acetilcolinesterasa, causando neurotoxicidad en los seres humanos. Los trabajadores agrícolas expuestos al forato fueron intoxicados y perdieron la vida en relación con la toxicidad del ingrediente activo. La exposición es aún más peligrosa debido a las dificultades relacionadas con la disponibilidad y/o ineficacia de los equipos de protección personal (EPI). Los reguladores concluyeron que el forato tiene el potencial de causar trastornos hormonales en los seres humanos y es más tóxico para los seres humanos de lo que se ha demostrado en pruebas con animales de laboratorio.
- La evaluación en Canadá encontró que el forato es altamente tóxico para todas las

---

especies terrestres y acuáticas en las que se realizaron pruebas y concluyó que la sustancia es un riesgo significativo para las aves y la vida silvestre. Además, los productos tóxicos de transformación de sulfóxido y sulfona son persistentes y móviles.

- El forato es fabricado por AMVAC Chemical Corporation, BASF, Paramount Pesticides Ltd., Insecticides (India) Ltd., P. I. Industries Ltd., Gujarat Pesticides Pvt. Ltd., Vimal Crop Care Pvt. Ltd., Modern Chemicals Pvt. Ltd., Sanova Pharma Chem Pvt. Ltd., Prime Agro Industries Pvt. Ltd., , Insecticides India Ltd., Sudarshan Fertilisers, Sunray Chemical Industries, Trans Yamuna Fertilizers Pvt. Ltd., P. I. Industries Limited, Balaa Pesticides, Jai Chemicals (fuente: e-World Trade Fair), American Cyanamid Co. One Cyanamid Plaza (fuente: Toxnet, 2017), United Phosphorus, Cequisa, Dhanuka, Ramcides, Voltas y Searle India entre otros.

### **Inclusión del carbosulfán en el Anexo III**

- La COP9 debería incluir el carbosulfán en el Anexo III de la Convención.
- Se propone incluir el carbosulfán en la lista sobre la base de las medidas reglamentarias definitivas adoptadas por Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal, Togo y la UE.
- La UE prohíbe todos los usos de productos fitosanitarios que contengan carbosulfán. Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal y Togo prohíben todos los productos que contienen carbosulfán debido a su altísimo potencial tóxico para la salud humana y especialmente para el medio ambiente.
- El carbosulfán cumple todos los criterios del Anexo II y su inclusión en la lista ha sido recomendada por el Comité de los Derechos del Niño (CRC-11/4).
- En la COP8, los gobiernos acordaron que se habían cumplido todos los criterios del Convenio, pero un pequeño número de países bloqueó la inclusión en la lista.<sup>6</sup>
- En Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mauritania, Níger, Senegal y Togo, la evaluación puso de manifiesto la baja tasa de utilización de equipos de protección por parte de los productores y que la mayoría de los puntos de agua se encontraban a menos de 100 m de los campos, lo que suscita preocupación por la contaminación del agua utilizada para el consumo humano en 50% de los casos y para los animales en el 27% de los casos. La evaluación también señaló la toxicidad para las aves, los invertebrados acuáticos y las abejas.
- La evaluación de la UE señaló una posible superación de la ingesta diaria admisible por parte de los niños pequeños y un grave riesgo para los niños y los adultos por el consumo de una serie de cultivos. La evaluación de la UE también suscitó preocupación por la posible contaminación de las aguas subterráneas por la sustancia madre y una serie de metabolitos pertinentes, la toxicidad para las abejas y el riesgo para las aves y los mamíferos de la absorción de residuos en productos alimenticios contaminados.
- El carbosulfán es fabricado por Belchim, Fargro y Agrinon Enterprise Limited.

---

<sup>6</sup> Indonesia y Filipinas <http://enb.iisd.org/vol15/enb15252e.html>

## Inclusión del amianto (asbesto) crisotilo en el Anexo III

- La COP9 debería incluir el amianto crisotilo en el Anexo III del Convenio.
- Se propone la inclusión del amianto crisotilo en la lista con base a las acciones regulatorias finales tomadas por Australia, Chile y la UE.
- Australia prohíbe todos los usos del asbesto crisotilo con algunas excepciones que están restringidas en cuanto a alcance y tiempo. Chile prohíbe la producción, importación, distribución, venta y uso de materiales de construcción que contengan cualquier tipo de asbesto. Además, la producción, importación, distribución, venta y uso del crisotilo y cualquier otro tipo de asbesto, o mezcla de cualquier artículo, componente o producto que no constituye un material de construcción está prohibido, con ciertas excepciones específicas. La UE prohíbe todas las formas de asbesto, incluyendo el crisotilo, y los productos que contienen estas fibras añadidas intencionalmente con una excepción limitada en el caso del crisotilo.
- El amianto crisotilo cumple con todos los criterios del Anexo II y ha sido recomendado para su inclusión en la lista del CRC (UNEP/FAO/RC/CRC.1/28, Anexo I, sección B).
- En la COP3, los gobiernos acordaron que se habían cumplido todos los criterios de la Convención, pero un pequeño número de países bloqueó la inclusión en la lista.<sup>7</sup> Un pequeño número de países también bloqueó su inclusión en la COP4<sup>8</sup>, COP5<sup>9</sup>, COP6<sup>10</sup>, COP7<sup>11</sup> y COP8.<sup>12</sup>
- En Australia, la evaluación concluyó que la exposición humana al crisotilo está asociada con un riesgo excesivo de asbestosis, cáncer de pulmón y mesotelioma.
- La evaluación en Chile encontró efectos crónicos adversos en los trabajadores expuestos de la industria del asbesto cemento.
- En la UE, la evaluación de riesgos confirmó que todas las formas de amianto pueden causar cáncer de pulmón, mesotelioma y amiantosis, y que no se ha podido determinar ningún umbral de exposición por debajo del cual el amianto no presente riesgos carcinógenos.
- Las principales compañías mineras de asbesto crisotilo incluyen a Orenburg Minerals, Uralasbest, Eternit, China National Nonmetallic Industry Corp, y Kostanai Minerals.
- La industria del asbesto pagó a K2 Intelligence para que espiera a los activistas que hacían campaña para prohibir el uso del asbesto contratando a alguien para que se

---

<sup>7</sup> Canadá, India, Irán, Kirguistán, Perú, Rusia y Ucrania <https://enb.iisd.org/vol15/enb15147e.html><sup>[SEP]</sup>

<sup>8</sup> Kazajstán, Kirguistán, Rusia, Ucrania, Vietnam y Zimbabue  
<http://enb.iisd.org/vol15/enb15168e.html#COOPERATION>

<sup>9</sup> Canadá, Kazajstán, Kirguistán, Rusia, Ucrania, Vietnam y Zimbabue  
<http://enb.iisd.org/vol15/enb15188e.html><sup>[SEP]</sup>

<sup>10</sup> India, Kazajstán, Rusia, Zimbabue <http://enb.iisd.org/vol15/enb15210e.html><sup>[SEP]</sup>

<sup>11</sup> Cuba, India, Kazajstán, Kirguistán, Rusia, Zimbabue <http://enb.iisd.org/vol15/enb15230e.html>

<sup>12</sup> 12 Bielorrusia, India, Kirguistán y Kazajstán, Rusia, Siria y Zimbabue,  
<http://enb.iisd.org/vol15/enb15252e.html>

---

infiltrara en los grupos pretendiendo ser un realizador de documentales.<sup>13 14 15 16 17 18</sup> El cliente de K2 fue la industria del cemento crisotilo de Kazajstán, que incluye a Kostanai Minerals.

### ● **Inclusión de la formulación del fentión en el Anexo III**

- La COP9 debería incluir la formulación del fentión en el Anexo III de la Convención.
- Se propone que se incluya en la lista la formulación de plaguicidas muy peligrosos para el fentión (formulaciones de volumen ultra bajo [ULV] con un contenido de ingrediente activo/L igual o superior a 640 g) sobre la base de las medidas reglamentarias finales adoptadas por el Chad.
- Chad restringe el uso de formulaciones de fentión para el control aviar exclusivamente a la Dirección de Protección y Acondicionamiento Vegetal (DPVC).
- La formulación del fentión cumple todos los criterios del Anexo II y ha sido recomendada para su inclusión en la lista por el CRC (CRC-9/4).
- En la COP8, los gobiernos acordaron que se habían cumplido todos los criterios del Convenio, pero un pequeño número de países bloqueó la inclusión en la lista.<sup>19</sup>
- En la evaluación realizada en el Chad se observó que el fentión es un inhibidor de la colinesterasa que afecta a los sistemas nervioso central, cardiovascular y respiratorio, y puede irritar los ojos y las membranas mucosas y, al igual que otros organofosfatos, el fentión se absorbe fácilmente a través de la piel. Chad documentó incidentes de envenenamiento por fentión, incluyendo dos muertes y un operador que entró en coma durante una semana.
- El fentión es fabricado por Arysta Life Science.

### **Inclusión de la formulación del paraquat en el Anexo III**

- La COP9 debería incluir la formulación del paraquat en el Anexo III de la Convención.
- Se propone que se incluya en la lista la formulación de plaguicidas extremadamente peligrosa de paraquat (concentrado emulsionable y concentrado soluble que contiene dicloruro de paraquat a una concentración igual o superior a 276 g/l, que corresponde a ion de paraquat a una concentración igual o superior a 200 g/l) sobre la base de las medidas reglamentarias finales adoptadas por Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mauritania, Níger y Senegal.

---

13 <https://www.nytimes.com/2018/04/27/business/corporate-spy-double-agent.html><sup>[1]</sup><sup>[SEP]</sup>

14 <https://newmatilda.com/2017/03/05/lethal-lies-how-a-corporate-spy-for-a-kazakhstan-company-infiltrated-the-global-anti-red-de-asbestos/><sup>[1]</sup><sup>[SEP]</sup>

15 <https://newmatilda.com/2017/04/23/lethal-lies-part-two-unmasking-the-men-behind-the-global-spying-ring/><sup>[1]</sup><sup>[SEP]</sup>

16 <https://www.theguardian.com/world/2016/dec/08/k2-corporate-spy-infiltrated-anti-asbestos-campaign-court-told><sup>[1]</sup><sup>[SEP]</sup>

17 <http://www.hazards.org/asbestos/ispy.htm><sup>[1]</sup><sup>[SEP]</sup>

18 <http://ibasecretariat.org/lka-corporate-deceit-asbestos-espionage-at-home-and-abroad.php>

19 Etiopía, Sudán, Uganda y Kenia <http://enb.iisd.org/vol15/enb15252e.html><sup>[1]</sup><sup>[SEP]</sup>

- 
- A través del Comité de Plaguicidas del Sahel, Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mauritania, Níger y Senegal prohíben cualquier formulación que contenga paraquat.
  - La formulación del paraquat cumple todos los criterios del Anexo II y su inclusión a la lista ha sido recomendada por el CRC (CRC-8/7).
  - En la COP6, los gobiernos acordaron que se habían cumplido todos los criterios de la Convención, pero un pequeño número de países bloqueó la inclusión en la lista.<sup>20</sup> Un pequeño número de países también bloqueó su inclusión en la COP7<sup>21</sup> y COP8.<sup>22</sup>
  - En la evaluación del Comité de Plaguicidas del Sahel se observó que la formulación del plaguicida paraquat causaba problemas de salud humana a los aplicadores en las condiciones de uso en Burkina Faso, incluidos 296 casos de envenenamiento. La evaluación mostró que, en muchos casos, se usaba poco o nada de equipo de protección personal (EPP) debido a diversos factores, como la falta de medios financieros para adquirirlo, la inadecuación del equipo de protección personal a las condiciones climáticas locales y la subestimación de los peligros de los plaguicidas. Los efectos adversos en los operadores incluyeron dolor de cabeza, sudoración excesiva, picazón, hormigueo, quemaduras en la piel, erupciones y llagas, destrucción total de áreas contaminadas, fiebre, mareos, dolores óseos, desmayos, problemas respiratorios, tos, visión borrosa, dolor ocular, zumbidos, dolor de estómago, náuseas, vómitos y bloqueo de los maxilares.
  - El paraquat es fabricado por Syngenta, que fue adquirido por ChemChina en 2017.

### Reglamento interno

Las Partes deben apoyar el funcionamiento eficaz de la Convención eliminando los corchetes de la Regla 45.1 para permitir la votación cuando se hayan agotado todos los esfuerzos de consenso.

### Estado de aplicación

- La COP9 debería instar a las Partes a proporcionar información sobre la aplicación de los artículos 11, 12 y 14 respondiendo al cuestionario.
- La COP9 debería instar a las Partes a que presenten notificaciones de medidas reglamentarias definitivas, propuestas para incluir en la lista las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y respuestas con respecto a la importación los productos químicos incluidos en la lista.

---

<sup>20</sup> India, Guatemala y Honduras <http://enb.iisd.org/vol15/enb15210e.html>

<sup>21</sup> Guatemala, India e Indonesia <http://enb.iisd.org/vol15/enb15230e.html>

<sup>22</sup> Chile, Guatemala, India e Indonesia <http://enb.iisd.org/vol15/enb15252e.html>